



**RESOLUCIÓN NÚM. 005/2025**

**QUE APRUEBA LA SEXTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 2), REGLAMENTO DEL AIRE.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General, señor **Igor David Rodríguez Durán**.

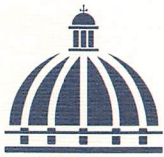
**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la República Dominicana, en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), está en la obligación de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización, denominados Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que según establece la referida Ley 491-06, en su Artículo 23, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) “...será responsable de ejercer las funciones que le son otorgadas por la presente ley, así como de la efectiva aplicación de los reglamentos, órdenes, normas y reglas que sean de su competencia”.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el Artículo 26, literales d), g) y h) de la precitada Ley, establece que le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), “ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo de seguridad, según los estándares de la OACI”; “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”, así como, “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que los Artículos 34 y 39 literal b) de la misma Ley, disponen que el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la referida ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil; tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución, y considerará como de interés público “la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que a los mismos efectos, el Artículo 50 de la citada Ley, dispone que “... todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos”.



**RESOLUCIÓN NÚM. 005/2025**

**QUE APRUEBA LA SEXTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 2),  
REGLAMENTO DEL AIRE.**

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que conforme lo dispone el Artículo 112 de dicha Ley, “*El Director General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil*”.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que conforme las necesidades de actualización de los documentos técnicos normativos del ámbito de la aviación civil nacional, se hace necesario actualizar el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 2) Reglamento del Aire, a los fines de adecuarlo conforme al Anexo II – Reglamento del aire, enmienda 48, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944).

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024.

**VISTO:** El Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago de 1944.

**VISTA:** La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**VISTOS:** La Ley Núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004; y el Decreto. Núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de febrero de 2005.

**VISTA:** Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, G. O. Núm. 10722, del 8 de agosto de 2013.

**VISTO:** El Anexo II – Reglamento del Aire, enmienda 48, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944).

**Visto:** El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de los RAD, Manuales y otros Documentos Técnicos, de fecha 6 de marzo de 2024. LWLU

**Vista:** La Resolución Núm. 003-2023, de fecha 6 de febrero de 2023, que modifica el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 2) Reglamento del Aire.

**Visto:** El oficio DRRRA/031/25, de fecha 22 de enero de 2025, de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), donde se remite el expediente de Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) núm. 6 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 2), Reglamento del Aire, indicando dicho oficio, que esta enmienda se sustenta en el Anexo 2 – Reglamento del Aire, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Enmienda 48. La propuesta de modificación estuvo publicada para consulta de los interesados por un período mínimo de 30 días, desde el 19 de diciembre de 2024 hasta el 19 de enero de 2025.

**POR TALES MOTIVOS,** el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,



**RESOLUCIÓN NÚM. 005/2025**

**QUE APRUEBA LA SEXTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 2),  
REGLAMENTO DEL AIRE.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **ENMIENDA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 2) Reglamento del Aire, para **MODIFICAR**, en la **Sección “C” – Reglas Generales**, la subsección 2.17(a)(3); en el **Apéndice “D”, Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia** las subsecciones 2.2, 2.3; y para **AGREGAR**, en la **Sección “C” – Reglas Generales**, la subsección 2.17(a) Nota; para que en lo adelante exprese lo siguiente:

**Sección “C” – Reglas Generales**

...

**2.17 Planes de vuelo.**

Nota. — Los procedimientos relativos a los planes de vuelo y los servicios conexos figuran en los PANS-ATM (Doc 4444)

a) Presentación de plan de vuelo.

...

3) El piloto al mando, o el despachador de vuelo si se están realizando operaciones bajo el RAD 121, a menos que la autoridad ATS competente prescriba otra cosa, presentará un plan de vuelo a una oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo antes de la salida, por escrito, facsímile, o se transmitirá por radio a la dependencia de los servicios de tránsito aéreo competente.

**APÉNDICE “D”.**

**SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA**

lww

**2. Otorgamiento de certificados y licencias**

...

2.2 Hasta el 25 de noviembre de 2026, el operador dispondrá de un certificado de operador de RPAS expedido de conformidad con los reglamentos nacionales y que concuerde con las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Dominicano.

2.3 Los pilotos a distancia obtendrán sus licencias, o se les validarán sus licencias, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Dominicano Licencias y Certificados: Pilotos, Instructores de Vuelo e Instructores de Teoría Aeronáutica (RAD 61).



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA



INSTITUTO DOMINICANO  
DE AVIACIÓN CIVIL

**RESOLUCIÓN NÚM. 005/2025**

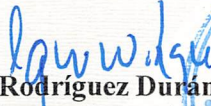
**QUE APRUEBA LA SEXTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 2),  
REGLAMENTO DEL AIRE.**

**SEGUNDO: ORDENAR**, a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), realizar las inserciones establecidas en la presente Resolución, en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 2) Reglamento del Aire, Enmienda 6.

**TERCERO: DISPONER**, que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento, una vez que la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves realice la publicación del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 2) Reglamento del Aire, Enmienda 6, en la página web del IDAC, y la envíe al Proceso SIG-001 “Información Documentada” del SIAGA.

**CUARTO: INSTRUIR**, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

**DADA, FIRMADA Y SELLADA**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

  
**Igor Rodríguez Durán**  
Director General



IRD/YPP  
Prv/rh